

## **Reseña histórica del Ministerio Público**

El Ministerio Público de Costa Rica fue creado por ley de la República; no ostenta aún rango constitucional. El órgano que hoy en día existe, como institución auxiliar de la moderna Administración de Justicia, data del año 1975.

Inicialmente, sus funcionarios debían conocer una vasta cantidad de materias, todas relacionadas con los intereses del Estado, entre las cuales destacaban tres vertientes principales: la hacendaria, la patrimonial y la penal. La materia penal llegó a imponerse sobre las demás, pues la hacendaria quedó en la esfera del Poder Ejecutivo y en lo "penal hacendario" en el Ministerio Público. La materia "penal hacendario" era de escasa relevancia, pues su legislación singular reservaba al procedimiento administrativo la mayoría de las actividades; por su parte, la materia patrimonial quedó como tarea de la Procuraduría General de la República, en una relativa igualdad de condiciones con el sujeto privado.

Por remisión del Pacto Social Fundamental de 1821 (Pacto de Concordia) y ante la ausencia de normativa, esta Carta inicial disponía la aplicación de las leyes españolas, en materia jurisdiccional regía entonces:

**A.-** La Ley Orgánica de audiencias y juzgados de primera instancia del 9 de octubre de 1812: En este documento se establecía el número de Fiscales y Promotores que cada Tribunal debía tener. Durante estos años y los subsiguientes el *Proceso Judicial* era oral y público.

**B.-** El 2° estatuto social fundamental de 16 mayo 1923 y la ley fundamental del Estado libre de Costa Rica de 1825: Estos documentos ya establecían la figura del Fiscal, enmarcado en el Ministerio Público y como requisito ser letrado.

C.- Mediante las leyes del 15 de mayo de 1827 y del 22 de abril de 1830 se establecen las obligaciones que deben cumplir los fiscales.

D.- Ley de bases y Garantías, 8 de marzo de 1841: Se refiere a los relatores fiscales y debían tener como requisito:

- > Conocimiento en materias forenses.
- > No haber cometido delito.
- > Haber ejercido otros cargos correctamente.
- > Respetar soberanía e independencia del Estado.

En el Código de Carrillo 1841, en su Título Tercero mencionaba: "*De los funcionarios que concurren accesoriamente a los juicios*" se hace referencia al Agente Fiscal quienes serían acusadores en todas las causas penales que se siguieran de oficio. También se les llamó Procuradores Síndicos.

E.- Mediante decreto número XI del 31 de julio 1841 en su artículo 51 (posterior) del reglamento para la Administración de Justicia, se establecía:

Los fiscales deberán ser parte:

- > En todas las causas criminales, aunque haya acusador particular
- > En las civiles siempre que exista interés de la cosa pública
- > En las competencias de jurisdicción forzosas que se refieran a asuntos de nulidad y de fuerza.

Deberes de los fiscales:

- > Emitir resoluciones conforme a derecho.
- > Dar seguimiento a las sentencias de la Cámara y de los Tribunales en las que haya sido parte.
- > Acusar de oficio las faltas de los jueces inferiores cuando no haya acusador.
- > Sus funciones eran en materia penal y civil.

**F.-** Con el acceso al poder de Francisco Morazán, se deroga la Ley de Carrillo y se emite el decreto número 86, que establece una remisión de las competencias del fiscal al código de procedimientos.

Mediante el decreto n°69, se dispone que en cada cabecera de Departamento debía existir un Fiscal nombrado por el gobierno en caso de: síndicos procuradores y si no era posible entonces, cada juez nombraría un Fiscal ad hoc por cada causa, sin poder excusarse.

**G.-** Primera Ley Orgánica del Ministerio Público.

Composición:

1. Promotor Fiscal
2. Fiscal de Corte.
3. Agentes Fiscales.
4. Procuradores Fiscales.
5. Fiscales Específicos.

Excepto el Fiscal de Corte que era nombrado en instancias judiciales, los demás fiscales los nombraba el Poder Ejecutivo.

**Funciones del Promotor Fiscal:**

- > "Jefe del Ministerio Público".
- > Representa judicialmente a la Hacienda Pública, puede delegarla en los Agentes Fiscales.
- > Representa los intereses públicos en todo negocio contencioso administrativo.
- > Funciones asignadas por Ley ante el Supremo Tribunal de Justicia.

> Representa ante el Supremo tribunal a las Corporaciones Municipales, de Instrucción Pública y de beneficencia, cuando no se tenga representación propia y sea para ello requerido.

### **Agentes Fiscales:**

- > Promover el juzgamiento de los delitos públicos que se cometan en su provincia
- > Representar la vindicta pública en las causas que se sigan ante los tribunales de su residencia.
- > Representa ante el Supremo Tribunal, a las Corporaciones

### **Municipales, de Instrucción Pública y de beneficencia, cuando sean para ello requeridos.**

- > Representa judicialmente a la Hacienda Pública cuando le ha sido delegada por el promotor
- > Las funciones que la ley le señale

Fiscal de Corte:

- > Representar la vindicta pública ante el Supremo Tribunal de Justicia

### **Procurador Fiscal:**

- > Donde no hay Agente Fiscal se nombrará un procurador para cada caso concreto por la autoridad judicial.
- > Fiscales específicos: según las leyes y el nombramiento hecho.

**H.- Ley N° 35 Ley Orgánica del Ministerio Público.**

Composición:

1. Promotor Fiscal
2. Sub- Promotor Fiscal

3. Fiscal de Corte
4. Agentes Fiscales, donde haya juez de Primera Instancia
5. Procuradores Fiscales
6. Fiscales Específicos

El nombramiento y remoción de los funcionarios del "Ministerio Público" corresponde a la Secretaría de Justicia.

Las funciones de cada uno son básicamente las mismas asignadas en la ley anterior, excepto:

**Sub- Promotor fiscal:**

- > Representa a la Hacienda Pública en denuncios de tierras y minas
- > Adquisición de porciones de milla marítima
- > Ventas voluntarias y demás negocios administrativos con tramitación judicial
- > Calificar las garantías de excarcelación
- > Cobrar multas en causas por contrabando
- > Representar la Hacienda Pública con autorización de la Secretaría en las escrituras de los funcionarios de justicia, notarios y empleados de Hacienda
- > Suplir a Promotor fiscal en sus ausencias

**Fiscal de Corte:**

- > Representa al Ministerio Público en todas las causas criminales ante las Salas de la Corte Suprema de Justicia
- > Representa a las Corporaciones Municipales
- > Representa ante el Supremo Tribunal a las Corporaciones Municipales, de Instrucción Pública y de beneficencia, cuando sean para ello requeridos.

**Agente Fiscal:**

Básicamente las mismas funciones anteriores, ahora también deben residir en el lugar donde esté el juzgado de primera instancia.

I.- Ley Orgánica del Ministerio Público del 1° de diciembre 1928.

Composición del Ministerio Público:

1. Por un jefe del mismo.
2. Dos Promotores Fiscales.
3. Un Fiscal de Corte.
4. Agentes Fiscales.
5. Procuradores Fiscales.
6. Fiscales Específicos.

Se dispone que cualquier solicitud de los miembros del Ministerio Público al Poder Ejecutivo debe ser canalizada por el jefe del mismo. Declara incompatible los cargos entre sí. Se introducen prohibiciones:

- Dirigir los supremos poderes, otros funcionarios públicos, o corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos.
- Solo podían emitir el voto en las elecciones nacionales.
- Se establecen también prohibiciones para el actuar.
- Esta ley es mucho más exhaustiva en las funciones y deberes de los Fiscales e inclusive establece un régimen disciplinario.

**J.- La Junta Fundadora de la Segunda República:**

Dispone la Junta, que en tanto se crea la Ley de la Procuraduría General de la República debe emitirse un Decreto (N°39) que la crea temporalmente adscrita al Ministerio de Justicia:

Las competencias del Ministerio Público son delegadas en ella y se define a este último como un órgano consultivo y directivo de los asuntos jurídicos.

Mediante el decreto N°40, se cambia el nombre de jefe del Ministerio Público por el de Procurador General: Procurador en materia civil y en materia penal.

**K.-** Ley 3848 del 10 enero del 1967, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Asume las competencias del Ministerio Público:

- > Intervenir en los procesos de acción pública.
- > Promover y vigilar el juzgamiento de los mismos.

**L.-** Ley N°5377 del 19 de octubre 1973: Se promulga el código de Procedimientos Penales. Se separó al Ministerio Público de la Procuraduría General de la República y se le traslada al Poder Judicial. Este Código fue aprobado por la Asamblea Legislativa a los 8 días del mes de octubre de 1973.

El ejecútese y publíquese por el presidente de la República fue dado a los 19 días del mes de octubre de 1973. El Código de cita establece la creación del Ministerio Público y con las características principales que hoy tiene. El artículo 39 establecía que el Ministerio Público sería una dependencia del Poder Judicial y debía ejercer la acción penal conforme a lo dispuesto por la Ley.

Debía practicar la información sumaria previa a la citación del imputado y tenía a su cargo ejercer la acción civil cuando le fuera delegada, cuando el titular sea incapaz de hacer valer sus derechos o no tenga quien lo represente. Los requerimientos y conclusiones debían ser motivados por sí mismos y debía proceder oralmente en los debates y por escrito en los demás casos.

**M.-** Ley Orgánica del Ministerio Público 7442, del 25 de octubre de 1994, modificada por la Ley N°7728, de reorganización Judicial.

Se estipulan los principios que rigen al Ministerio Público en forma exhaustiva y se constituye al Ministerio Público en órgano del Poder Judicial.